



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 22 de Julio de 2024

VISTOS: El expediente con Registro N° 4973-2024, referente a la interposición del recurso administrativo de reconsideración presentado por **Karina CRUZ CHAMBILLA**, en contra del **OFICIO N° 1382-2024-RED SALUD PUNO/U.RR.HH./ASE** de fecha 28 de junio del 2024, el **INFORME TÉCNICO N° 033-2024-ASE/RED SALUD PUNO**, el **MEMORANDUM N°490-2024-D/RED DE SALUD PUNO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°, 27444, concordante con el artículo 219 de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**"

Que, en lo referente al Recurso Impugnado presentado por la recurrente no ha sustentado **en nueva prueba, siendo requisito indispensable;**

Que, la administrada **Karina CRUZ CHAMBILLA**, en su recurso de reconsideración en su punto OTRO SI 1.- como nueva prueba, considere UD: 1.- "El informe que debe emitir...";

Que, así mismo, del **INFORME TÉCNICO N° 033-2024-ASE-/RED SALUD PUNO**, en sus conclusiones manifiesta: "Es de precisar que por los motivos expuestos no es posible atender su solicitud puesto que el contrato fue de necesidad transitoria y por el período que se indica en las Bases del Concurso, y que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal";

Que, el **INFORME N° 0132-2024-ARP-U.RR.HH./RED SALUD PUNO** de fecha 11 de julio del 2024, indica: "... sobre el informe de la ex trabajadora **Karina CRUZ CHAMBILLA**, sobre su Registro AIRHSP y presupuesto de su plaza que venía laborando como Cirujano Dentista, se debe indicar que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), no se cuenta con el Registro para el año 2024 y tampoco con Presupuesto, por modificación Presupuestal realizada en el mes de mayo";

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Julio del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por **KARINA CRUZ CHAMBILLA** en contra del **OFICIO N° 1382-24-RED-SALUD-PUNO/U.RR.HH./ASE**, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.– DISPONER la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

Artículo 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
U.E. N° 405 RED DE SALUD PUNO
C.M.F. 66576